

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Propiedad Intelectual



Día Internacional de Recordación del Desastre de Chernóbyl

El monumento a los bomberos de Chernóbyl, escultura que rinde homenaje a los primeros en responder al desastre en abril de 1986. Muchos de estos bomberos estuvieron expuestos a grandes dosis de radiación en los minutos y horas posteriores al accidente.

OEA (CIDH):

- **CIDH publica Informe sobre Situación de las personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy su [Informe sobre la Situación de las personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica](#) que analiza la situación de derechos humanos bajo la cual las personas defensoras ejercen la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Guatemala, Honduras y El Salvador. Este informe se genera en el marco de del Plan Estratégico 2023-2027. La región del Norte de Centroamérica es considerada como una de las más peligrosas en el mundo y de la región para la defensa

de la tierra, el territorio y el medio ambiente. El informe identifica que un número significativo de los hechos de violencia contra personas defensoras en los últimos años han ocurrido ante la presencia de megaproyectos y explotación de recursos naturales relacionados con la industria minera, hidroeléctrica, energética, agrícola, la tala forestal desmedida y/o ilegal y los desarrollos turísticos o urbanos. La Comisión identifica que, dentro de la defensa del medio ambiente, la tierra y el territorio, existen grupos expuestos a una situación de mayor riesgo, tales como mujeres y personas defensoras indígenas y afrodescendientes. Las condiciones de vulnerabilidad bajo la cual estos grupos ejercen la defensa del medio ambiente se agravan ante factores estructurales como la discriminación étnica y racial, y los niveles de marginación, pobreza, desigualdad y exclusión social que históricamente les han afectado. Entre los actos de violencia identificados se observan discursos estigmatizantes, hostigamientos y amenazas, atentados contra la vida e integridad personal, asesinatos y desapariciones forzadas. Desde hace al menos 5 años, se ha sostenido un número alarmante de asesinatos de personas defensoras del medio ambiente en Honduras y Guatemala. A su vez, la criminalización de este tipo de defensa, a través del uso indebido del derecho penal, ha sido una práctica comúnmente utilizada en el Norte de Centroamérica y que ha aumentado en los últimos años. La Comisión encuentra preocupante la falta de estadísticas oficiales y de un registro detallado, desagregado y unificado de estas agresiones. A su vez, el informe identifica serios desafíos en el avance de las investigaciones sobre los delitos cometidos contra estos grupos, reflejando un contexto de impunidad. El informe desarrolla las obligaciones de los Estados y los estándares establecidos en el sistema interamericano en materia de personas defensoras de derechos humanos que defienden el medio ambiente en el Norte de Centroamérica. A su vez, analiza la respuesta institucional sobre medidas de prevención, protección e investigación que han sido adoptadas en El Salvador, Guatemala y Honduras para hacer frente a la situación de violencia registrada contra estos colectivos. Por último, ofrece una serie de recomendaciones para los Estados con miras a fortalecer sus esfuerzos para proteger y garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, tierra y territorio. Las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente desempeñan un rol fundamental para el desarrollo de políticas y estrategias de protección del medio ambiente a fin de lograr un desarrollo sostenible. Por ello, los hechos de violencia contra estos colectivos no solo afectan sus garantías como personas individuales, sino también socavan el rol que juegan dentro de las sociedades de los Estados del Norte de Centroamérica y de la comunidad internacional. La Comisión hace un llamado a los Estados de El Salvador, Guatemala y Honduras a propiciar un entorno libre de vulneraciones a los derechos humanos y con pleno respeto a las libertades fundamentales, pues son condiciones indispensables para que quienes defienden derechos humanos, incluyendo la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente, puedan realizar su labor libremente. La CIDH reitera su disposición para brindar asistencia técnica en la materia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH presenta informe sobre derechos económicos sociales, culturales y ambientales de pueblos indígenas y afrodescendientes en países de Centroamérica.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su informe temático "[Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua](#)", cuyo objetivo central es analizar, a la luz de los estándares interamericanos, la situación de los derechos a la propiedad colectiva, a un medio ambiente sano, a la alimentación y al agua, a la salud y a la educación de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. A lo largo de sus tres capítulos el informe contiene una relación de estándares interamericanos sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, a la luz de los cuales hace un diagnóstico sobre las desigualdades históricas y situación actual. Asimismo, incluye los derechos reconocidos a estos pueblos en los países en los que se centra, así como de las acotadas políticas públicas existentes para acceder a dichos derechos; y formula recomendaciones a los Estados orientadas a enfrentar los desafíos que impiden el pleno goce de los derechos de estos pueblos. La discriminación histórica en contra de estos pueblos supuso inicialmente la negación de las personas indígenas y afrodescendientes como seres humanos y sujetos de derechos. Posteriormente, en el proceso de formación de los Estados, estas personas fueron excluidas de la definición y materialización de leyes y políticas relacionadas con sus derechos individuales y colectivos como pueblos étnicos. Recientemente fueron víctimas de los conflictos armados vividos en la

región y en la actualidad enfrentan las consecuencias de las actividades extractivas impuestas en sus territorios. Este proceso histórico se ha traducido en el despojo de territorios ancestrales, en la falta de participación, consulta y representación en las instituciones democráticas, junto con la ausencia de una perspectiva intercultural de las instituciones estatales que considere las cosmovisiones de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales. En este marco, el informe aborda la situación de los territorios ancestrales de pueblos indígenas y afrodescendientes tribales en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han resaltado la especial conexión que poseen los pueblos indígenas y tribales con sus territorios y recursos naturales; un vínculo que condiciona su propia existencia y mediante el cual se forjan y reproducen diversas prácticas y tradiciones que conforman las cosmovisiones de estos colectivos. Por tanto, este vínculo requiere medidas especiales de protección y debe tenerse en cuenta al analizar otros derechos, como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La Comisión espera que los hallazgos del informe y sus recomendaciones contribuyan a la visibilización y valorización de los modos de vida de los pueblos indígenas y afrodescendientes tribales, así como a la promoción de acciones destinadas a superar los obstáculos para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como del resto de sus derechos humanos. Asimismo, pone a disposición de los Estados y la sociedad civil sus mecanismos de cooperación técnica para contribuir a avanzar frente a estos desafíos. Finalmente, la Comisión agradece el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) en la elaboración de este informe, el cual forma parte de un proyecto para el fortalecimiento de la gobernanza y para la protección de los Derechos Humanos, con énfasis en poblaciones vulnerables, en los países del Norte de Centroamérica. De igual modo, frente a las dificultades de acceso o la inexistencia de datos, estadísticas e información en general sobre la situación de esta población, la Comisión agradece especialmente las respuestas a las solicitudes de información por parte de los Estados y a la sociedad civil, así como, todas aquellas personas entrevistadas y que participaron de las reuniones convocadas para la realización de este informe. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por [siete miembros](#) independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan los países de origen o residencia.

- **La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presenta su Informe Anual 2022.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su Informe Anual sobre la situación de la libertad de expresión en el hemisferio durante el 2022, que forma parte del Informe Anual presentado por la Comisión Interamericana a los Estados miembros de la OEA. La Relatoría observó con preocupación que 2022 fue el año más letal para las y los periodistas en la región de los últimos 24 años, desde la publicación del primer informe anual en 1998. Al menos 39 periodistas fueron asesinados por motivos que podrían estar vinculados a la profesión, en 10 de los 35 Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Una preocupación adicional a este fenómeno de violencia tiene que ver con que la Relatoría no percibe avances significativos en las investigaciones de estos crímenes, lo que se traduce en que aumenten los niveles de autocensura y el silenciamiento. De igual manera, la RELE ha monitoreado y recibido reportes a otras formas de violencia, como amenazas, intimidaciones, ataques a instalaciones a medios de comunicación, acoso a través de redes sociales o restricciones al libre ejercicio periodístico a la hora de cubrir protestas, además de agresiones físicas y detenciones arbitrarias. Esta oficina también ha monitoreado discursos estigmatizantes de funcionarios públicos y líderes políticos contra la prensa, lo que deriva en un aumento del riesgo de los profesionales a la hora de ejercer sus funciones. El 2022 también estuvo marcado por diversas protestas en diferentes puntos de la región, en algunas de las cuales se observó uso excesivo de la fuerza policial para dispersar las manifestaciones ciudadanas. La Relatoría, en este punto, insiste en recordar que los Estados Miembros deben garantizar el ejercicio de la protesta pacífica y abstenerse de restringir este derecho de forma desproporcionada, conforme a estándares internacionales de derechos humanos. En cuanto a lucha contra la discriminación y la exclusión, la RELE observó obstáculos para el goce efectivo de la libertad de expresión en diversos grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, personas LGBTI, pueblos indígenas, entre otros, quienes enfrentan desafíos particulares para que sus realidades sean incluidas y visibilizadas en el debate público. Por otra parte, esta Oficina registró avances en decisiones de tribunales que buscan garantizar la libertad de expresión de mujeres periodistas y mujeres que denuncian violencia de género, sanciones a funcionarios por expresiones estigmatizantes y la adopción de medidas que procuran garantizar la pluralidad en el debate público. En cuanto a libertad de expresión e internet, la Relatoría notó con preocupación la continuidad de iniciativas que buscan

controlar el flujo de la información de forma contraria a estándares internacionales, lo que puede amenazar la existencia de Internet como un espacio libre, abierta e incluyente. Este es el vigésimo cuarto Informe Anual que elabora la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, desde su creación en 1997. Para acceder al Informe Anual 2022 completo, haga clic [aquí](#). La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que rechazó el pedido de resarcimiento de una mujer por los daños y perjuicios derivados de la muerte de su cónyuge, mientras se encontraba en una comisaría para denunciar un robo.** En la causa “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa R., S. P. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba s/ daños y perjuicios”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación anuló una sentencia que rechazó un pedido de una mujer que reclamó un resarcimiento por los daños y perjuicios derivados de la muerte de su cónyuge, mientras se encontraba en una comisaría. En la instancia anterior, el STJ rechazó el reclamo contra la provincia por los daños y perjuicios derivados de la muerte por suicidio de quien había ido a denunciar el robo de su celular y fue puesto a resguardo en el patio de la comisaría por encontrarse alcoholizado. Los supremos consideraron que “no se pudo dejar de considerar la relación entre el desempeño de los agentes policiales y los daños que motivaron el juicio, a los efectos de determinar si se configuraba la falta de servicio alegada”. Minutos después, según los detalles de la causa, el personal policial encontró al hombre en una celda colgado de su cinturón, por lo que fue llevado al hospital, donde ingresó en estado de coma y falleció el 7 de noviembre de 2008. Si bien la causa penal fue archivada, el sumario administrativo policial terminó en sanción a un efectivo. La Justicia de Córdoba entendió que existía una falta de nexo causal suficiente “entre la actuación de la policía provincial y el deceso, que consideró consecuencia del obrar de la propia víctima” y, en tal entendimiento, “encontró justificado lo afirmado por el a quo en relación a que la conducta de los policías había operado como “condición” del suceso pero no había sido su causa”. Ante este rechazo el demandante interpuso recurso extraordinario y la Corte dejó sin efecto la sentencia apelada, tras considerar que con sustento en “las deficiencias contenidas en la presentación efectuada por la actora, el tribunal omitió examinar cuestiones que resultaban conducentes para una adecuada solución del litigio como las circunstancias acreditadas en el sumario administrativo tramitado ante el Tribunal de Conducta Policial como consecuencia del hecho”. Los supremos consideraron que “no se pudo dejar de considerar la relación entre el desempeño de los agentes policiales y los daños que motivaron el juicio, a los efectos de determinar si se configuraba la falta de servicio alegada”. “Cabe recordar que la culpa de la víctima con aptitud para cortar totalmente el nexo de causalidad entre el hecho y el perjuicio debe aparecer como la única causa del daño y revestir las características de imprevisibilidad e inevitabilidad propias del caso fortuito o fuerza mayor”, se lee en el fallo. En ese marco, el Tribunal agregó que resulta “descalificable que se haya relativizado la importancia del referido sumario administrativo para la decisión del caso con sustento en la decisión adoptada en sede penal respecto de la actuación de los policías de guardia”. Finalmente, añadieron los magistrados que “la controversia deberá ser objeto de examen en un nuevo pronunciamiento que precise en qué medida las circunstancias que determinaron la muerte pudieron ser evitadas si se hubiese observado el comportamiento apropiado, ya que la responsabilidad solo puede surgir de la adecuada valoración del reproche de las conductas antijurídicas en orden a la previsibilidad de sus consecuencias”.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Senado pide informe sobre procesos al TSJ.** El presidente del Senado, Andrónico, Rodríguez, a instancias de la senadora chuquisaqueña Silvia Salame, pidió un informe escrito al presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Ricardo Torres, sobre la cantidad de causas atendidas en cada una de sus salas especializadas y en la Sala Plena, de enero de 2018 a marzo de 2023. La documentación deberá estar respaldada de forma física y digital. El lunes 17 de abril, CORREO DEL SUR publicó que Rodríguez había hecho una Petición de Informe Escrito (PIE) al Presidente del TSJ sobre la situación de más de 100 jueces y exjueces del país que no cumplieron la sanción establecida por juzgados disciplinarios. Esa solicitud fue derivada por Torres al Consejo de la Magistratura, que no remitió el informe al Senado alegando que la solicitud debía hacerse de manera directa a esa institución. La nota de la PIE sobre las causas atendidas lleva la fecha del 12 de abril de este año y fue recibida en el TSJ el 20, a través de

Ventanilla Única de Presidencia, para que sea respondida en un plazo de 15 días hábiles. LO QUE SE PIDE. CORREO DEL SUR accedió a esa PIE, en la que el Presidente del Senado solicita un informe de las causas pendientes con las que cada magistrado y la Sala Plena encontraron sus despachos cuando asumieron en enero de 2018. Además, la información de cuántas causas resolvió cada magistrado dentro de los plazos establecidos por ley; cuántas nuevas ingresaron al despacho de cada uno de ellos, cuántas se encuentran pendientes de resolución y, además, el tiempo que llevan en la institución. Toda esta información corresponde al periodo de enero de 2018 a marzo de este año. Además, el solicitante pide un informe comparativo de la resolución de causas de los magistrados que estuvieron en la gestión de enero de 2012 a diciembre de 2017, y de las actuales autoridades del TSJ entre enero de 2018 y marzo de 2023, para establecer si hubo mayor o menor despacho de causas en ambos periodos de los magistrados. El presidente Torres informó a este periódico que “si nos corresponde, obviamente, se responderá” a la Cámara solicitante.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechazó demanda por errónea liposucción.** La Corte Suprema rechazó una demanda de indemnización presentada en contra de un médico por error en una intervención quirúrgica de liposucción. En la sentencia (rol 49.478-2021), la Primera Sala -integrada por el ministro Mauricio Silva Cancino, la ministra María Soledad Melo, el ministro Juan Manuel Muñoz Pardo y los abogados (i) Héctor Humeres y Raúl Fuentes- consideró que el recurso no puede prosperar por estar presentado contra hechos establecidos por los jueces del fondo. “Que los hechos fijados en una sentencia corresponden al resultado de la ponderación judicial de la prueba rendida en el juicio y esta actividad de análisis, examen y valoración del material probatorio se encuentra dentro de las facultades privativas de los sentenciadores, concerniendo, por ende, a un proceso racional del tribunal, por lo que no está sujeto al control del recurso de casación en el fondo”, dice el fallo. “Por otro lado, tampoco se advierte transgresión al artículo 384 del Código de Procedimiento Civil, desde que la apreciación de la prueba testimonial, entendida como el análisis que efectúan de ella los sentenciadores de la instancia para establecer cada uno de los elementos que consagra el legislador para regular su fuerza probatoria, queda entregado a dichos magistrados y escapa al control del tribunal de casación; tampoco se observa conculcación al artículo 425 del mismo cuerpo normativo, pues aquella corresponde a una norma de valoración, que sólo en la medida que el juzgador en el análisis del material probatorio se aparte en forma notoria del examen reflexivo y concordante de las reglas de la sana crítica, la conclusión a la que arribe será susceptible de ser revisada por la vía de la casación, lo que en el presente caso no se vislumbra que haya ocurrido. Es del caso acotar que, a juicio del recurrente, las últimas dos disposiciones se habrían infringido al momento de apreciar los perjuicios sufridos por la actora; sin embargo –como se ha dicho- los sentenciadores descartaron el incumplimiento o hecho ilícito del demandado, así como también el daño que se habría producido como consecuencia de aquellos, razón por la que no abordaron los restantes elementos de la responsabilidad, de forma tal que no se divisa como pudieron ser inobservados los mencionados preceptos”, establece. Agrega: “Que, en estas condiciones, no es posible alterar la situación fáctica que viene determinada en el fallo cuestionado y establecer una distinta que se correspondiera con aquella que se requiere asentar para el éxito de la pretensión de ineficacia, por cuanto, de la manera en que se formuló el libelo, los hechos que sirvieron de base a las conclusiones de los sentenciadores resultan inamovibles y definitivos para el tribunal de casación, razón por la que debe procederse al rechazo del recurso”.

Perú (La Ley):

- **No más indemnizaciones arbitrarias: Corte Suprema ordenó desarrollar criterios para fijar monto por daño moral tras accidente mortal.** En 2022, una empresa abocada al transporte aéreo interpuso un recurso de casación contra una sentencia en segunda instancia que le ordenó pagar una indemnización de 600 000 soles a la familia de un piloto que falleció durante un accidente de trabajo. Este caso fue resuelto mediante la Casación Laboral 4674-2021, Lima. El juez de primera instancia resolvió que tendrían que pagarle un millón de soles como indemnización por daño moral. Sin embargo, en segunda instancia se disminuyó el monto: 600 000 soles. Cuando la empresa interpuso su recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia sostuvo que nunca se estableció el criterio empleado para cuantificar el daño moral que la muerte del trabajador le provocó a sus deudos. Es importante precisar que durante las investigaciones se corroboró la responsabilidad de la empresa demandada sobre la muerte del trabajador por una serie de condiciones que arriesgaron la vida de piloto y que devinieron en su muerte. 1) El piloto no tenía ninguna condición de salud desfavorable para el desempeño de sus labores. 2) El aeródromo de

destino no contaba con ninguna ayuda de navegación para el control de tránsito aéreo ni servicio meteorológico. 3) El responsable de la estación de aterrizaje no recibía capacitaciones de actualización. 4) La nave no disponía de equipo de seguimiento satelital, y las labores dependían de la capacidad visual de los intervinientes. Tras acreditarse la responsabilidad de la empresa demandada, la Corte Suprema de Justicia debió resolver si en segunda instancia se vulneró el artículo 1331 del Código Civil, un dispositivo legal que exige que el perjudicado sea quien demuestre la cuantía o medida de los daños ocasionados. Artículo 1331.- Prueba de daños y perjuicios. La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Alcances del artículo 1331 del Código Civil. Séptimo. En el precepto normativo citado, se precisa que el sujeto solicitante - en cumplimiento de la carga de la prueba que le compete - tendrá que demostrar el daño, tanto en su aspecto intrínseco como extrínseco. Es decir, tanto en contenido como en cuantía o medida. El artículo 1331 del Código Civil establece que el perjudicado deberá demostrar el daño en sus dos dimensiones: intrínsecas o extrínsecas, por lo que resulta muy difícil cuantificar el daño debido a que dicho aspecto "intrínseco" no es material. Por lo que solo debe ser posible su "estimación", es decir, una descripción probabilística del daño. Dicho en sencillo, no basta con que el demandante alegue que ha sufrido un daño, sino que debe acreditar la existencia de la afectación causada y la cuantía que reclama por lo ocasionado. En este punto, para la Corte Suprema es importante tener en cuenta que en segunda instancia se intentó desarrollar ciertas posiciones para justificar los 600 000 soles de indemnización por daños morales, en los siguientes términos: No es difícil concluir que la muerte del trabajador generó suma aflicción y angustia a la viuda y demás familiares del trabajador por la pérdida de su ser querido, quien ya no estará más con ellos, asistiéndoles y acompañándoles, situación que adquiere suma trascendencia en la vida de una familia, más aún si la muerte irrumpe de manera violenta truncando la vida de un hombre joven aún. El cambio brusco de la circunstancia originado por el deceso del trabajador necesariamente generó una situación de angustia, dolor y ansia en los accionantes (...). Para la Corte, este razonamiento resulta "genérico" para evaluar el monto del pago por daño moral. Esto se debe a que la Sala presume la afectación ocasionada, pero no expone los parámetros razonables y pertinentes para imponer el monto, se lee en la sentencia, lo que a criterio de la Corte Suprema constituye una motivación insuficiente. En ese sentido, la Sala Superior incurrió en imprecisiones y no justificó con argumentos concretos su decisión para establecer el monto dispuesto por daño moral, "obviando el sustento probatorio que debería conducir a la decisión adoptada", explicó la Corte. Por esa razón, la Corte Suprema decidió declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la demandada y declaró nula la sentencia de segunda instancia. En su reemplazo pidió que se emita una nueva sentencia.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-54/21 | OHB System/Comisión. Programa Galileo: el Tribunal General desestima el recurso de OHB System contra la adjudicación del contrato de suministro de satélites de transición a Thales Alenia Space Italia y a Airbus Defence & Space.** Según el Tribunal General, la Comisión no estaba obligada a investigar en mayor medida las alegaciones de OHB System sobre Airbus Defence & Space. Mediante anuncio de licitación de 15 de mayo de 2018, la Agencia Espacial Europea (AEE), actuando en nombre y por cuenta de la Comisión, convocó un procedimiento de licitación para el suministro de satélites de transición en el contexto del programa Galileo, cuyo objetivo es crear y explotar un sistema europeo de radionavegación y posicionamiento por satélite destinado específicamente a fines civiles. Este procedimiento se inició en forma de diálogo competitivo, dado que la Comisión ya había identificado y definido sus necesidades, pero aún no había definido los medios concretos que resultaban más adecuados para satisfacerlas. La AEE se encargó de organizar el procedimiento de contratación pública y la Comisión seguía siendo el poder adjudicador. Se había decidido que podrían ser seleccionados dos adjudicatarios y que la adjudicación del contrato se basaría en la oferta económicamente más ventajosa. Al término de la primera fase del diálogo competitivo, en la que se invitaba a presentar una solicitud de participación, la AEE seleccionó a tres licitadores: OHB System AG, Airbus Defence and Space GmbH (ADS) y Thales Alenia Space Italia (TASI). Tras la segunda fase, que tenía por objeto la identificación y la definición de los medios adecuados para satisfacer las necesidades del poder adjudicador, y la tercera fase, en la que la AEE invitó a los licitadores a presentar su «oferta definitiva», las ofertas definitivas fueron evaluadas por un comité de evaluación que presentó los resultados en un informe de evaluación. Sobre la base de este informe, la Comisión decidió no seleccionar la oferta de la demandante y seleccionar las ofertas de TASI y de ADS (en lo sucesivo, «decisiones impugnadas»), lo que fue comunicado a la demandante mediante escrito de 19 de enero de 2021. Antes de que las decisiones impugnadas fueran adoptadas, mediante escrito de 23 de diciembre de 2020, la demandante había informado a la Comisión y la AEE de que uno de sus antiguos empleados,

director general administrativo, que había tenido un amplio acceso a los datos del proyecto y participado en la preparación de su oferta, había sido contratado por ADS en diciembre de 2019. Indicaba que existían indicios de que el antiguo empleado había obtenido información sensible y que se había abierto una investigación penal nacional a raíz de una denuncia presentada por la demandante contra él. Por tanto, solicitó a la Comisión que suspendiera el diálogo competitivo controvertido, que investigara esta cuestión y, en su caso, que excluyera a ADS de este diálogo competitivo. Mediante escrito de 20 de enero de 2021, la Comisión informó a la demandante de que no había motivos suficientes para justificar tal suspensión y de que, puesto que las alegaciones ya estaban siendo objeto de investigación por parte de las autoridades nacionales, a falta de sentencia firme o de decisión administrativa definitiva al respecto, no había motivos para excluir a ADS del diálogo competitivo controvertido. Al resolver sobre la solicitud de anulación contenida en el recurso interpuesto contra las decisiones controvertidas, que desestima íntegramente, el Tribunal General aporta precisiones sobre la aplicación de los criterios de exclusión de un licitador y la remisión del caso a la instancia en virtud del Reglamento financiero de 2018. 3 Lo mismo hace con respecto a la obligación de verificación de la composición de una oferta considerada anormalmente baja y a la autonomía de la decisión de adjudicación cuando el poder adjudicador se limita a hacer suya la motivación del informe de evaluación. **Apreciación del Tribunal General.** En primer lugar, el Tribunal General desestima la alegación basada en un supuesto incumplimiento de los criterios de exclusión de un licitador establecidos en el Reglamento financiero de 2018. Con carácter preliminar, recuerda que un poder adjudicador excluirá a un licitador de la participación en un procedimiento de licitación cuando dicho licitador se encuentre en una o varias de las situaciones correspondientes a los tres criterios de exclusión contemplados en el Reglamento financiero de 2018. En el caso de autos, señala que, de no existir una sentencia firme o decisión administrativa definitiva durante el diálogo competitivo en la que se haya establecido que una persona física o jurídica que sea miembro del órgano de administración, de dirección o de vigilancia del licitador o que tenga poderes de representación, decisión o control respecto de dicho licitador ha cometido una falta de ética profesional grave, los dos primeros criterios de exclusión no resultan aplicables. En virtud del tercer criterio de exclusión, único criterio que podría resultar de aplicación en el presente caso, de no existir una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva, el poder adjudicador sólo podrá tomar la decisión de excluir a un licitador sobre la base de una calificación jurídica preliminar 4 si ha obtenido previamente una recomendación de la instancia a que se refiere el artículo 143 del Reglamento financiero de 2018 que demuestre, a la luz de hechos y conclusiones, que el licitador ha cometido una falta de ética profesional grave. En primer lugar, el Tribunal General examina si, al no haber remitido el caso a la instancia, la Comisión ha incumplido sus obligaciones, infringiendo el tercer criterio de exclusión. A este respecto, señala que la finalidad subyacente a la remisión del caso a la instancia es la protección de los intereses financieros de la Unión, y que la calificación jurídica preliminar, competencia exclusiva de la instancia, se refiere, de un lado, necesariamente a las conductas de los licitadores y, de otro, a hechos o conclusiones acreditados, en esencia, en el marco de auditorías o investigaciones llevadas a cabo por las autoridades competentes de la Unión o, en su caso, de los Estados miembros. El Tribunal General concluye que el poder adjudicador solo debe remitir el caso a la instancia cuando los hechos acreditados de los que dispone constituyen indicios, y no simples sospechas, suficientes para fundamentar una presunción de culpabilidad del licitador. En el caso de autos, el Tribunal General señala, en primer término, que el escrito de 23 de diciembre de 2020 era el único elemento de que disponía la Comisión en relación con una supuesta conducta ilícita de ADS. En segundo término, las alegaciones formuladas por la demandante en dicho escrito no se referían a hechos o conclusiones acreditados en el marco de auditorías o investigaciones llevadas a cabo por las autoridades competentes de la Unión o de los Estados miembros. En tercer término, el escrito no iba acompañado de ningún elemento de prueba que pudiera sostener las alegaciones que contenía. En cuarto término, las alegaciones formuladas no se referían a la conducta de ADS, sino a la supuesta conducta del antiguo empleado de la demandante. El Tribunal General concluye que esas alegaciones no podían considerarse hechos o conclusiones que pudieran constituir indicios suficientes para fundamentar una presunción de culpabilidad de ADS que justificara la remisión del caso a la instancia. Tras llegar a esta conclusión, el Tribunal General verifica si, no obstante, la Comisión estaba obligada a investigar las alegaciones mencionadas. A este respecto, señala que la única conducta reprochada a ADS era haber contratado, en el transcurso del procedimiento de licitación controvertido, a un antiguo empleado de la demandante. Pues bien, en principio, este hecho no constituye por sí solo un indicio de una conducta que pueda constituir una falta de ética profesional grave. De igual modo, con respecto a la alegación de la demandante de que su antiguo empleado había violado el secreto comercial en la medida en que había obtenido ilegalmente información sensible sobre ella que podía conferir a ADS una ventaja indebida en el diálogo competitivo controvertido, el Tribunal General considera que dicha violación no constituiría, en cualquier caso, un indicio de una conducta de ADS ni, por tanto, podría establecer una presunción de culpabilidad de esta. Además, en su escrito de

diciembre de 2020, la demandante no formuló ninguna alegación precisa ni aportó ningún elemento concreto, por lo que la alegación de que ADS había obtenido información sensible que podría conferirle una ventaja indebida es vaga e hipotética y, por ello, no puede constituir un indicio. Por lo demás, el Tribunal General constata que el antiguo empleado había dejado la demandante poco tiempo después de que esta hubiera presentado su oferta revisada en el marco de la segunda fase del diálogo competitivo, de manera que no podía tener información sobre el diálogo mantenido entre la demandante y la AEE en la tercera fase, ni sobre el contenido de la oferta definitiva de la demandante. Por tanto, puesto que las alegaciones contenidas en el escrito de diciembre de 2020 no podían constituir indicios suficientes para establecer una presunción de culpabilidad de ADS que justificara la remisión del caso a la instancia, la Comisión no estaba obligada a investigarlas. En segundo lugar, el Tribunal General desestima la alegación relativa al incumplimiento de la obligación de examinar las ofertas anormalmente bajas. Recuerda que, en virtud de las disposiciones del Reglamento financiero de 2018, la apreciación por el poder adjudicador de la existencia de ofertas anormalmente bajas, noción que debe verificarse en relación con la composición de la oferta y la prestación de que se trate, se realiza en dos tiempos. 5 En un primer momento, el poder adjudicador debe verificar si las ofertas presentadas contienen indicios que puedan suscitar la sospecha de que son anormalmente bajas. Ello sucede, en particular, si resulta dudoso, por una parte, que una oferta respete la legislación en vigor y, por otra parte, que el precio propuesto incluya todos los costes derivados de los aspectos técnicos de la oferta. También cuando el precio propuesto es considerablemente inferior al de las demás ofertas presentadas o al precio de mercado usual. En un segundo momento, si existen esos indicios, el poder adjudicador debe verificar la composición de la oferta dando al licitador correspondiente la posibilidad de justificar el precio. Si, pese a las explicaciones facilitadas, el poder adjudicador determina que la oferta presenta un carácter anormalmente bajo, tiene la obligación de rechazarla. En este caso, el Tribunal General indica que la diferencia entre el precio de la oferta definitiva de ADS y el de las demás ofertas presentadas no puede constituir, por sí sola, un indicio de su carácter anormalmente bajo, habida cuenta de las particularidades del contrato de que se trata. Por una parte, el procedimiento de licitación se inició mediante diálogo competitivo porque la Comisión aún no había definido los medios concretos que resultaban más adecuados para satisfacer sus necesidades. Por consiguiente, los precios de las ofertas dependían de las diferentes soluciones y medios técnicos propuestos por cada licitador. Por otra parte, de las características particulares de los satélites se desprende que no son bienes respecto de los que pueda encontrarse un precio estándar o un precio de mercado. Además, más allá de la diferencia de precio, la demandante no ha formulado ningún argumento concreto en apoyo de su alegación de que la oferta de ADS debería haberse considerado anormalmente baja. El Tribunal General concluye que no se ha acreditado la existencia de indicios que pudieran suscitar la sospecha de la Comisión de que la oferta de ADS podía ser anormalmente baja. Por consiguiente, la Comisión no estaba obligada a proceder a una verificación de la composición de la oferta de ADS para asegurarse de que no era anormalmente baja. En tercer lugar, el Tribunal General desestima la alegación consistente en que, al limitarse a confirmar los resultados que figuran en el informe de evaluación, la Comisión incumplió su obligación de adoptar una decisión autónoma en cuanto a la adjudicación del contrato. Por un lado, es cierto que la Comisión asume la responsabilidad general del programa Galileo y que, para la fase de despliegue de dicho programa, debe celebrar un acuerdo de delegación con la AEE en el que se precisen las tareas de esta última, en particular en lo que respecta a la adjudicación de los contratos que se refieren al sistema. Precisamente en el marco del acuerdo de delegación celebrado entre la Comisión y la AEE, esta, actuando en nombre y por cuenta de la Comisión, estaba encargada de organizar el diálogo competitivo controvertido, mientras que la Comisión seguía siendo el poder adjudicador. Sin embargo, la responsabilidad sobre el programa Galileo no puede modificar, ni incrementar, las obligaciones de la Comisión como poder adjudicador. Por otro lado, en los casos en que un comité de evaluación ha sido nombrado por el poder adjudicador, de conformidad con el Reglamento financiero de 2018, corresponde a dicho comité evaluar las ofertas presentadas. Si bien es cierto que el poder adjudicador no está vinculado por este informe, puede basarse en él para adjudicar el contrato correspondiente. Por lo tanto, el hecho de que las decisiones impugnadas estuvieran motivadas por remisión al informe de evaluación, dado que la Comisión hizo suya la opinión del comité de evaluación encargado de evaluar las ofertas presentadas, no obsta en modo alguno a que fueran adoptadas de forma autónoma.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo desestima el recurso de una familia que ocupó ilegalmente una vivienda pública y cuyo desahucio se suspendió por el estado de alarma.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha rechazado el recurso que presentó una familia con un menor

contra la sentencia del TSJ de Andalucía que revocó un auto de desahucio en una vivienda de promoción pública ilegalmente ocupada para acordar suspenderlo mientras estuviera en vigor el estado de alarma. La familia estaba integrada por un hombre con una pensión por incapacidad permanente de 1.179 euros mensuales, su pareja embarazada y un hijo menor de un año, diagnosticado de hemofilia. Un juzgado de lo contencioso de Huelva autorizó a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía la entrada en la vivienda de promoción pública que había sido ocupada por los recurrentes sin título legal para ello. La familia recurrió el auto de desahucio y el TSJ de Andalucía estimó en parte su recurso, suspendiendo la ejecución de la entrada hasta que no finalizase el estado de alarma declarado por razón de la pandemia. La Sala de instancia valoró que se trataba de un caso límite y que había que ponderar los derechos en conflicto. Consideró que, en pandemia, la situación de vulnerabilidad de una familia con un menor era mayor y por tanto, acordó dejar en suspenso la ejecución de la entrada en el domicilio mientras estuviera en vigor el estado de alarma. La familia recurrió esa sentencia ante el TS y solicitó que quedara sin efecto la orden de desalojo de la vivienda al entender que el TSJ no había ponderado la situación de los menores afectados por el desalojo y que no se habían adoptado las medidas necesarias para su protección. En su sentencia el Supremo considera que la Sala de instancia sí aplicó el principio de proporcionalidad que exige la jurisprudencia porque valoró la situación de los menores y por ello adoptó suspender el desahucio para evitar precisamente la desprotección de las personas vulnerables. La Sala analiza los datos que recoge la sentencia recurrida sobre la autorización de entrada, entre ellos el informe de los servicios del Ayuntamiento donde residen los recurrentes del que no se deduce una situación de riesgo de exclusión social de la familia, teniendo en cuenta, entre otros datos, la pensión pública de incapacidad reconocida y el coste de la vida en dicho municipio. Asimismo, consta en el expediente de desahucio que se inició en 2018 y que transcurrieron 5 años hasta la notificación de la sentencia recurrida, sin que los ocupantes hayan acreditado buscar una solución habitacional alternativa ajustada a la legalidad. La Sentencia argumenta que sí se tuvo presente la concreta situación en que se encontrarían los ocupantes si se ejecutara el desalojo durante el estado de alarma y por ello se adoptó una medida que permitiera buscar una solución. Ocupar una vivienda pública puede perjudicar a quienes están en situación más desfavorable. La sentencia señala que los recurrentes ocuparon ilegalmente una vivienda pública destinada a cubrir necesidades habitacionales de quien lo solicita de forma regular. Por consiguiente, su ocupación ilegal “impide que la Administración la pueda otorgar a quien justifique una mayor necesidad tras la debida comprobación de las circunstancias de las personas solicitantes, que no necesariamente han de ser los recurrentes”. Para la Sala, “supone tomarse la justicia por sí mismos de manera directa y con desprecio a cuantos puedan estar en situación análoga o más desfavorable, tanto en razón de la presencia de menores o personas con minusvalías como por ausencia de ingresos que, aunque limitados, sí tienen los recurrentes”.

- **El Tribunal Supremo rechaza la legitimación de la Fundación Francisco Franco para recurrir los cambios en las calles de Madrid en las que no figura su nombre.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que confirma la falta de legitimación activa de la Fundación Nacional Francisco Franco (FNFF) para recurrir los cambios en el callejero de Madrid, en aplicación de la Ley de Memoria Histórica, que no afecten a calles y plazas referidas específicamente a la figura de Franco. El tribunal considera que extender la legitimación activa de la FNFF “más allá de su figura, para alcanzar a la preservación de su legado, sin identificar en qué consiste exactamente ese legado, ni por qué considera que es digno de transmitirse a las generaciones posteriores, supondría expandir el ámbito de la legitimación activa a una pluralidad de ámbitos sectoriales ilimitados, pues no sería difícil relacionar actos nuevos con lo acaecido durante cuatro décadas de la historia de España, y mediante esa sucesiva ampliación llegar a convertirse, o se parecería mucho, en una suerte de acción popular “sui generis”, cuando sabido es que para ello se precisa de una expresa previsión legal (artículo 19.1.h/ de la LJCA)”. La Sala desestima el recurso interpuesto por la FNFF contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declaró la inadmisibilidad del recurso de esta fundación por falta de legitimación activa respecto de todas las calles que cambiaron de nombre, por un acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de mayo de 2017, a excepción de la “Plaza del Caudillo” y la “Travesía del General Franco”. En su sentencia, ponencia de la magistrada M^a del Pilar Teso, indica que en el caso examinado no advierte que medie una relación material entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de manera que la anulación o no del cambio en la denominación de calles de Madrid que se impugnaba en la instancia tenga un efecto beneficioso o perjudicial que sea cierto, real y efectivo para la Fundación. La Sala afirma que la parte recurrente no pone de manifiesto en qué consiste, concretamente, el beneficio que le ocasiona el mantenimiento del nombre de las calles, tras una eventual anulación y tampoco identifica qué utilidad o provecho concreto se derivaría de tal anulación para la recurrente. “Ni, en fin, se expresa el concreto perjuicio que ocasiona el cambio de nombre de las calles,

salvo el sentimiento de nostalgia que produce el paso del tiempo que se incrementa con la llegada de otros bien distintos, según inferimos del alegato esgrimido. Este tipo de sentimientos no pueden integrar, a juicio de esta Sala y a tenor del artículo 19.1.a) de la LJCA, un interés digno de la protección que dispensa el ordenamiento jurídico cuando se trata del ejercicio de la acción en el orden contencioso-administrativo”, subraya el tribunal. En este sentido, advierte que “no puede configurar un interés que pueda ser tildado de legítimo”, atendida su vinculación con ese efecto objetivamente exaltador que comportaban las denominaciones en los términos que hemos señalado en el fundamento anterior. “Es más, a los efectos de ese carácter legítimo del interés, la vinculación del legado de Franco, que invoca la recurrente, a la nomenclatura de unas calles de Madrid se concreta en la actuación de destacados militares o en hechos significativos acaecidos durante la sublevación militar y la guerra civil”, concluyen los magistrados. La sentencia incluye un voto particular discrepante del magistrado José Luis Requero en el que sostiene que debió de estimarse el recurso de la FNFF y anularse la sentencia recurrida, con la consiguiente devolución de actuaciones al TSJ de Madrid para que resolviese sobre el fondo en la parte que no lo hizo. El magistrado aprecia “un interés legítimo para oponerse a un acto dictado en aplicación de la ley 52/2007 de Memoria Histórica, luego hay un vínculo directo entre lo ventilado en el pleito -si hay exaltación o no del franquismo en el nombre de ciertas calles- y los fines de la recurrente en pro de ese régimen”.

Irán (Swiss Info/AP):

- **Corte Suprema confirma la condena a muerte de un germano-iraní por terrorismo.** El Tribunal Supremo iraní ha confirmado la pena de muerte del ciudadano germano-iraní Jamshid Sharmahd por el cargo de "corrupción en la tierra" por su supuesta participación en varios atentados en el país persa. “La condena ha sido confirmada por el Tribunal Supremo”, dijo en rueda de prensa este miércoles el portavoz del Poder Judicial iraní, Masoud Setayeshi, de acuerdo con la agencia de noticias Mizan, perteneciente al Poder Judicial iraní. La fuente indicó que, una vez que el tribunal ordinario que impuso la pena sea informado, “se llevarán a cabo acciones para implementar la decisión”. Sharmahd, de 68 años y periodista de profesión, fue condenado el 21 de febrero por supuestamente liderar un grupo terrorista que planificó 23 atentados en suelo iraní, de los que llevó a cabo cinco. Entre los atentados que se supone que llevó a cabo se encuentra el ataque con bomba en la mezquita Seyed al-Shohada de Shiraz de 2008, en el que murieron 14 personas y 300 resultaron heridas. Sharmahd, con doble nacionalidad alemana y residencia en Estados Unidos, estaba acusado de liderar el grupo terrorista monárquico "Tondar" (Trueno) y de colaborar con la CIA, el FBI y el Mossad. Tondar es la facción armada del Comité de la Monarquía de Irán, un grupo opositor a la República Islámica con sede en la ciudad estadounidense de Los Ángeles que tiene como objetivo restaurar la antigua monarquía iraní. El condenado fue arrestado en 2020 en circunstancias poco claras. Su familia denunció que fue secuestrado en Dubái por miembros de las fuerzas de seguridad iraníes y llevado a la fuerza a Irán. El Gobierno alemán tachó de "inaceptable" la condena a muerte germano-iraní y expulsó a dos diplomáticos iraníes del país. Teherán respondió con la expulsión a su vez de dos diplomáticos alemanes por la presunta interferencia de Alemania en sus asuntos internos. La República Islámica de Irán ha sido acusada de usar a presos con doble nacionalidad en especial, pero también de otros países, como medida de presión o para intercambio de prisioneros con otros países. Esto ha sido denominado como la "diplomacia de los rehenes" de Irán por otros países y organizaciones de derechos humanos.
- **Corte reclama suma millonaria a EEUU entre tensiones.** Una corte iraní falló a favor de reclamar 312,9 millones de dólares a Estados Unidos por un ataque reivindicado por el grupo Estado Islámico en Teherán, según indicaron las autoridades el miércoles, en un nuevo proceso judicial entre dos países enfrentados desde hace décadas. La agencia estatal de noticias IRNA, que informó sobre la decisión, no ofreció pruebas directas que respalden la acusación de la corte de que funcionarios estadounidenses participaron en el ataque de junio de 2017 que mató al menos a 18 personas y dejó otros 50 heridos. En el ataque, hombres armados atacaron el mausoleo del ayatolá Rujolá Jomeini y el parlamento del país, lo que dio inicio a un asedio de varias horas. El fallo se conocía después de que el máximo tribunal de Naciones Unidas rechazara en marzo la solicitud de Teherán de liberar hasta 2.000 millones de dólares en activos del Banco Central iraní congelados por las autoridades estadounidenses. Entre tanto, jueces estadounidenses han emitido fallos que reclaman a Irán el pago de miles de millones de dólares por ataques vinculados con Teherán, así como por la detención de personas en Irán que fueron utilizadas como moneda de cambio en negociaciones entre los países. El Departamento de Estado de Estados Unidos no respondió de inmediato a una petición de comentarios el miércoles. El reporte de IRNA indicó

que la demanda iba dirigida, entre otros, contra el gobierno estadounidense, los expresidentes George W. Bush y Barack Obama, la CIA, el Comando Central del ejército estadounidense y el Tesoro. El caso fue presentado ante la Oficina 55 de la Corte de Justicia de Teherán por las familias de tres fallecidos en el ataque de junio de 2017. “Los motivos para atribuir estos crímenes a Estados Unidos (...) se basan en el papel central y principal del gobierno y funcionarios de ese país en organizar y dirigir a grupos terroristas”, indicó el reporte, que citó “noticias fiables” y discursos no especificados de funcionarios estadounidenses como pruebas. Durante su campaña presidencial de 2016, Donald Trump describió a Obama como “fundador” del grupo Estado Islámico. Aunque más tarde dijo que sus palabras eran “sarcasmo” por la decisión de Obama de retirar las tropas de Irak, defensores de las teorías de la conspiración en Oriente Medio, incluido el líder supremo de Irán, se apropiaron de esas declaraciones. El grupo Estado Islámico, una formación extremista suní surgida de una escisión de Al Qaeda en Irak, declaró un califato en el amplio territorio que controlaba en Irak y Siria en 2014. Una coalición liderada por Estados Unidos, y por otro lado fuerzas chiíes aliadas con Irán terminaron por expulsar a los extremistas, que ganaron fama por sus macabros asesinatos de prisioneros y ataques en el extranjero. El ataque de junio de 2017 en Teherán era la primera ocasión en la que extremistas del grupo, conocido por su acrónimo ISIS, lograba penetrar en la vigilada Irán y perpetrar un gran ataque. El suceso conmocionó a Teherán, que en su mayor parte había evitado los ataques milicianos en las décadas desde la accidentada época de la Revolución Islámica de 1979. Irán ejecutó a ocho hombres condenados por el ataque un año más tarde. Desde la revolución se han presentado varios casos en cortes estadounidenses contra Irán, en especial por ataques como el atentado de 1983 contra la embajada estadounidense en Beirut que mató a 63 personas. Una ley estadounidense de 1996 permite a los estadounidenses demandar a naciones identificadas por el gobierno estadounidense como impulsoras del terrorismo, como Irán, por daños sufridos en actos milicianos asociados a esas naciones. Otros han demandado por encarcelamientos injustos en Teherán, como el periodista del Washington Post Jason Rezaian. La decisión de la corte anunciada el lunes se conocía en medio de fuertes tensiones entre Washington y Teherán por el programa nuclear iraní, que enriquece uranio más cerca de concentraciones para armamento bajo una menguante supervisión de inspectores internacionales. Irán también seguía sintiendo los efectos de una violenta campaña de represión tras la muerte en septiembre de Mahsa Amini, de 22 años, que había sido detenida por la policía de la moral del país. La justicia iraní admitió el miércoles que dos reporteros que informaron sobre la muerte de Amini, Niloufar Hamedí y Elham Mohammadi, habían sido acusados de colaborar con Estados Unidos, actuar contra la seguridad nacional y crear “propaganda contra el sistema”. Casi 100 periodistas han sido detenidos durante las manifestaciones de protesta, según el Comité para Proteger a Periodistas, con sede en Nueva York.

Japón (International Press):

- **Corte Suprema escuchará al gobierno y a mujer trans en disputa por el uso de baños.** Una mujer trans que trabaja en el Ministerio de Economía e Industria de Japón demandó al gobierno japonés debido a que en el ministerio le han prohibido que use los baños que están cerca de su oficina. La mujer, diagnosticado con un trastorno de identidad de género, tiene que usar los baños que están a más de dos pisos de distancia de su oficina. Que le limiten el uso de los baños es discriminación, dice la mujer en la cincuentena, que decidió recurrir a la justicia. Con triunfos y reveses, la batalla legal de la funcionaria llegará a su instancia final cuando el Tribunal Supremo de Japón falle sobre su demanda. Para ello, organizará una audiencia para escuchar a las dos partes, tanto a la mujer como al gobierno, informa NHK. En primera instancia, el Tribunal de Distrito de Tokio le dio la razón. La restricción en el uso de los baños es ilegal, razón por la cual se debe permitir que la mujer los use sin cortapisas. La otra parte apeló y el Tribunal Superior de Tokio avaló al gobierno. Limitar el uso de los baños es legal, dictaminó. El ministerio, sostuvo, es responsable de mantener un entorno laboral adecuado para todos sus trabajadores, incluyendo a aquellos que podrían sentir vergüenza o incomodidad por el hecho de que la mujer trans use los baños de mujeres cerca de su oficina. La funcionaria apeló al Tribunal Supremo, que escuchará a ambas partes el 16 de junio antes de emitir el que sería su primer fallo sobre una disputa acerca del entorno laboral relacionada con minorías sexuales.

Sudáfrica (RT):

- **Gobierno aclara que no planea abandonar la Corte Penal Internacional.** La Oficina del presidente de Sudáfrica, Cyril Ramaphosa, ha declarado este martes que el país no planea abandonar la Corte Penal Internacional (CPI) y aclaró que se produjo un error de comunicación con el partido gobernante Congreso

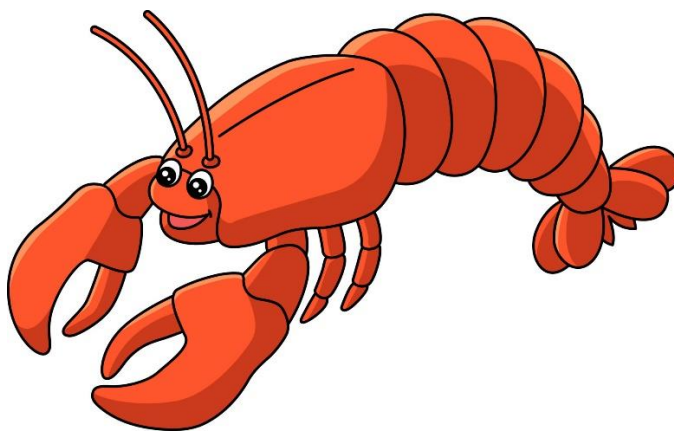
Nacional Africano (CNA) sobre este asunto. "La Presidencia quiere aclarar que Sudáfrica sigue como firmante del Estatuto de Roma [documento constitutivo de la CPI]. Esta aclaración se produce a raíz de un error en un comentario realizado durante una rueda de prensa celebrada por el CNA gobernante", reza un comunicado citado por la agencia AFP. El pasado mes de marzo, dicho tribunal emitió una orden de detención contra el presidente de Rusia, Vladimir Putin, en relación a la supuesta deportación de menores de edad ucranianos a territorio ruso, que califica de crimen de guerra, y señalando que hay suficientes fundamentos para creer en la responsabilidad directa del mandatario.

De nuestros archivos:

9 de noviembre de 2010

Austria (Canarias 7)

- **Condenan a un supermercado por no respetar los derechos de las langostas.** La Corte de lo Administrativo de Viena ha sentado un nuevo precedente en la protección de animales al condenar a una cadena de supermercados por no haber respetado los derechos de buenas condiciones de vida de las langostas que ofrece a la venta. Así lo informó hoy el diario "Kurier", tras la confirmación de la condena en última instancia, que en Austria es el Tribunal Supremo de lo Administrativo, que prohíbe a la cadena de supermercados la venta de langostas. Además, el empleado del supermercado responsable del mantenimiento de los crustáceos en un acuario ha sido penado con una multa de 316 euros, o dos días y 13 horas de prisión, por haber infringido la ley de protección de animales. Como un "gran paso" calificó la decisión de los jueces supremos Josef Ferber, de la Oficina de Veterinaria de la Ciudad de Viena, que, junto a organizaciones de defensa de los animales, había presentado la denuncia, y espera sentencias similares en cuatro casos más. Las langostas vivas ofrecidas a la venta en el acuario de una filial de la citada cadena de supermercados estaban "en un espacio muy estrecho, sin un suelo adecuado (piedras, arena, etc) y sin ninguna posibilidad de refugio, con las pinzas atadas", destacaron los jueces en la argumentación de la condena. Los responsables de esos animales fueron hallados culpables de no haber dado a las langostas el espacio suficiente, libertad de movimiento, un suelo adecuado, ni condiciones climáticas, como luz y temperatura, acordes a sus necesidades, añadieron. Las condiciones de vida de los crustáceos en los acuarios de algunos supermercados y restaurantes son muy diferentes a las que encuentran en su medio habitual, el mar. Las langostas viven en solitario y durante el día suelen esconderse entre las rocas o en agujeros de la tierra, de los que salen sólo por la noche.



**No le dieron el espacio suficiente, libertad de movimiento,
un suelo adecuado, ni condiciones climáticas acordes a sus necesidades**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.